



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado: HUGO CARLOS GRANADOS CÓRDOBA
Radicado: 20001 31 03 005 **2022** 00003 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 30 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES

1. En proveído objeto del medio de impugnación estudiado, evacuada la etapa de inmaculación del proceso se convocó a las partes a audiencia única decretando las pruebas solicitadas por las partes como lo habilita el parágrafo del artículo 372 C. G. del P. con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. El apoderado judicial de la parte demandante interpuso solicitud de ilegalidad y/o recurso de reposición y en subsidio apelación contra la precitada providencia argumentando que el 13 de julio de 2022 dentro del término para descorrer las excepciones de mérito, presentó memorial en tal sentido, el que fue remitido al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la contra parte al correo riasim.abgds@hotmail.com; pero por un error humano involuntario rotuló como destinatario al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

A pesar de que las partes y el radicado corresponde al que efectivamente se está tramitando ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito, el Centro de Servicio lo remitió al homologo Tercero.

Arguye que de acuerdo con el inciso 4º del artículo 109 del C. G. del P. el memorial fue presentado en tiempo y, con apoyo en doctrina del tratadista Hernán Fabio López Blanco y avocando el principio constitucional al debido proceso y a que el derecho sustancial prime sobre el formal, lo propio es que el memorial sea remitido para que sean tenidas en cuenta las pruebas allí solicitadas a efecto de que en la decisión no se incurra en un exceso de formalismos con lo que se vea sacrificado los derechos de la parte demandante con un descuido involuntario al presentar el memorial ante otro juzgado.

Añade a su discurso que por problemas en su sistema y en el personal que administra el correo electrónico no se enteró de lo sucedido en la fecha que el Centro de Servicio le puso en conocimiento el error, no obstante, el 23 de septiembre de 2022 solicitó al Juzgado Tercero Civil del Circuito que remitiera el memorial, pero a la fecha la solicitud no ha sido atendida, lo que conllevó a que en el auto que se decretaron pruebas no se tuvo en cuenta las solicitadas al descorrer oportunamente las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado.

Que por tal razón solicitó en primer lugar la adición de la providencia la que fue negada a través de providencia proferida el 20 de septiembre del año inmediatamente anterior por cuanto el escrito no existe en el expediente ni en el sistema Siglo XXI y luego ratificada en respuesta la solicitud de ilegalidad en auto de 15 de noviembre de 2022 bajo los mismos argumentos dado que al momento en que se tomó la decisión ahora recurrida el memorial no militaba en el legajo por lo que no es posible predicar de ella ninguna atisbo de ilegalidad.

3. Surtido el 6 de diciembre de 2022 el trámite de rigor del recurso horizontal en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, no hubo pronunciamiento de la parte contraria. Evacuado lo anterior procede el despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso instituye que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez con el objetivo de que se reforme o revoque una decisión.

Es así como ante la situación particular de este caso tácitamente en el auto recurrido se esta negando el decreto de las pruebas presuntamente solicitadas en oportunidad por la parte ejecutante por lo que se infiere que contra aquel resulta procedente el recurso de reposición y es necesario entrar a resolverlo, habiendo sido presentado en tiempo.

Veamos:

A juicio del juzgado la decisión impartida en auto calendado 30 de agosto de 2022 en el que se convocó a las partes a audiencia única, decretando las pruebas solicitadas en la demanda y en el escrito de excepciones, es totalmente acertada ya que está soportada en el estudio de las piezas procesales que en ese momento conformaban el expediente digital, fiel reflejo de la información registrada en tiempo real en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

No obstante, ahora, a la luz del panorama que plantea el recurso se advierte que existe una realidad que no se puede soslayar sobre todo para no sacrificar el derecho sustancial y trasgredir el de contradicción y defensa de la parte ejecutante.

Revisado el expediente se constata en el archivo 27 del expediente digital que el Juzgado Tercero Civil del Circuito, por solicitud del ahora recurrente, remitió el 26 de septiembre de 2022 a este despacho, el escrito que radicó el apoderado judicial del ejecutante ante el Centro de Servicios el 13 de julio de 2022 describiendo las excepciones de mérito propuestas y que fue remitido por error a esa dependencia judicial, como se puede apreciar en la siguientes imágenes tomadas directamente del correo electrónico inicial:

Señor(a)
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR.
E. S. D.
REF PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA.
RAD. 20-001-31-03-005-2022-00003-00

Asunto: *memorial describiendo traslado de excepciones.*

De: Saúl Deudebed Orozco Amaya <sauloro202@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 16:10
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<cservcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: riasim.abgds@hotmail.com <riasim.abgds@hotmail.com>
Asunto: RAD: 20001310300520220000300-MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE EXCEPCIONES-BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA

Cordial saludo,
Nos permitimos radicar el memorial del que trata el asunto para su respectivo trámite
Muchas gracias

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

Saúl Deudebed Orozco Amaya
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros
Dir: Calle 15 No. 14-34, oficina 306, edificio Grancolombiana, Valledupar - Cesar
Tel. 3002428933 - 3205136555

Como se puede apreciar, ciertamente a pesar de que la radicación y las partes son correctas, debido a que existió un error por parte del remitente en la designación del juzgado destinatario del memorial, el Centro de Servicios Judiciales lo envió a la dependencia allí designada, lo que hizo obviamente imposible que al momento de decretarse las pruebas a tener en cuenta en la audiencia se hiciera un pronunciamiento respecto de las contenidas en ese documento, por la obvia inexistencia material en el legajo.

Ahora, una vez remitido, se constata que fue presentado en oportunidad ante la oficina encargada de su recepción, es decir, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, por lo que desconocer su contenido por un error de digitación involuntario sería enaltecer el rigorismo y se constituiría en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, por lo que la decisión más razonable será revocar el auto impugnado y tener en cuenta en el trámite el memorial varias veces mencionado en esta providencia.

Atendiendo la suerte del recurso horizontal no se concederá la apelación presentada de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto proferido el 30 de agosto de 2022, específicamente el *ordinal tercero* resolutivo en el cual se decretaron las pruebas a practicar en la audiencia única convocada.

SEGUNDO: Decretar como pruebas:

2.1 PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos obrantes a folios 8-44 del cuaderno principal, visible en archivo N°01 y los aportados con el escrito que descubre las excepciones de mérito obrantes en el archivo 27 del expediente digitalizado.

2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandado HUGO CARLOS GRANADOS CORDOBA

2.2 PARTE DEMANDADA:

2.2.1 DOCUMENTALES: ténganse como tales el documento obrante a folio 4

del escrito de contestación, visible en archivo N°16 del expediente digitalizado.

2.2.2 **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del representante legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

TERCERO: Prevenir a las partes para que el día de la audiencia contesten los interrogatorios que de oficio se les formulará y los solicitados por las partes.

CUARTO: SE HACE SABER A LAS PARTES y a sus apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia señalada en auto de 15 de noviembre de 2022 para el nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho (8:30 a. m) de la mañana, es obligatoria, so pena de ser sancionados de conformidad con la ley.

QUINTO: No conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en atención al resultado del recurso horizontal estudiado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc840bcd316c5e3f31d5b1729322d0b3305d5441f499ca91b468808be23d5d54**

Documento generado en 24/02/2023 01:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>